Gobierno de Canarias
Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA Nº 1708 (06/02/15)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 67.1 Ley 20/1991 Art. 73.1 Ley 20/1991 Art. 51.1.d) Ley 4/2012 Art. 54.1.a) Ley 4/2014 Art. 1 Ley 4/2014 Art. 3.4 Ley 4/2014

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta sobre el tipo impositivo aplicable en el IGIC y en el AIEM de la importación de cromos para álbum de colección y naipes.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

- La importación de cromos para álbum de colección se encuentra sujeta al IGIC, tributando al tipo general de 7 por ciento.

- La importación de naipes se encuentra sujeta al IGIC, tributando al tipo general de 7 por ciento.

- Los cromos para álbum de colección se clasifican en la partida arancelaria 49.11, por lo que su importación se encuentra sujeta al AIEM tributando al tipo del 15 por ciento.

- Los naipes se clasifican en la partida arancelaria 9504 40, por lo que su importación se encuentra no sujeta al AIEM.

Avda. Tres de Mayo nº 2-6ª Planta
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 38 – Fax: 922 47 66 73

Visto el escrito presentado por , escrito en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), esta en relación con la letra q) de la Disposición adicional segunda del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por la que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, añadida por el apartado Dos de la Disposición final cuarta del Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre el tipo impositivo aplicable en el IGIC y en el AIEM de la importación de cromos para álbum de colección y naipes.

SEGUNDO.- En primer lugar, analizaremos el tipo impositivo aplicable en el IGIC.

El artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012) dispone lo siguiente:

"*1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:*

a) Los productos derivados de las industrias y actividades siguientes: (...)

- Transformación de papel y el cartón, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo 52."

La citada letra k) del artículo 52 dispone:

"*El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones: (...)*

k) La entrega de los bienes muebles corporales incluidos en las partidas arancelarias 1604, 4418, 7308, 9401 y 9403, cuando, en los dos últimos casos, los muebles sean de madera o de plástico, y, en todos los casos, siempre que las operaciones estén sujetas y no exentas del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las islas Canarias."

Ninguna de las partidas arancelarias que se mencionan en esta letra k) afectan a los bienes objeto de consulta.

No existe ni en la regulación legal ni en la reglamentaria del IGIC un concepto de productos derivados de la industria de la transformación de papel y el cartón, por lo que, para una correcta interpretación de las normas, debemos atender a los criterios interpretativos comúnmente admitidos en Derecho, conforme a lo expuesto en el artículo 12.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el cual dispone que *"Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil",* precepto este que establece que *"Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas".*

Resulta adecuado para decidir si un producto deriva de una determinada industria acudir a la estructura y normas explicativas de la NACE Rev.2. De este modo, comprobamos que el código 17.2 "*Fabricación de artículos de papel y de cartón*" presenta el siguiente contenido:

"17.21 Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón
Esta clase comprende:
- la fabricación de papel y cartón ondulados
- la fabricación de embalajes de papel o cartón ondulados
- la fabricación de embalajes plegables de cartón
- la fabricación de embalajes de cartón duro
- la fabricación de otros embalajes de papel y cartón
- la fabricación de sacos y bolsas de papel
- la fabricación de cartonajes utilizados en oficinas y artículos similares
Esta clase no comprende:
- la fabricación de sobres (véase 17.23)
- la fabricación de artículos moldeados o prensados de pasta papelera (p. ej., cajas para el envasado de huevos,
platos moldeados de pasta de papel) (véase 17.29)
17.22 Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
Esta clase comprende:
- la fabricación de papel para uso doméstico e higiene personal, y de productos de guata de celulosa:
NACE Rev. 2 – Borrador y notas explicativas
22/12/2005 34 / 165
• toallitas para desmaquillar
• pañuelos, toallas, servilletas
• papel higiénico
• compresas higiénicas y tampones, pañales y mantillas para bebés

• vasos, platos y bandejas
- la fabricación de guata y artículos textiles de guata: compresas higiénicas, tampones, etc.
Esta clase no comprende:
- la fabricación de guata de celulosa (véase 17.12)
17.23 Fabricación de artículos de papelería
Esta clase comprende:
- la fabricación de papel listo para impresión y escritura
- la fabricación de papel para impresora de ordenador
- la fabricación de papel autocopiativo listo para su uso
- la fabricación de clichés de multicopista y papel de calco listo para su uso
- la fabricación de papel engomado o adhesivo listo para su uso
- la fabricación de sobres y tarjetas postales
- la fabricación de carteras y juegos de artículos de escritorio que incluyan un surtido de material
- la fabricación de artículos de papelería educativos y comerciales (cuadernos, carpetas, registros, libros contables, formularios comerciales, etc.) cuando la información impresa no constituya su característica principal
Esta clase no comprende:
- las artes gráficas (véase 18.11)
17.24 Fabricación de papeles pintados
Esta clase comprende:
- la fabricación de papel para las paredes y la decoración, incluido el papel con un baño de vinilo y el papel textil
Esta clase no comprende:
- la fabricación de papel y cartón en bruto (véase 17.12)
- la fabricación de papeles pintados de plástico (véase 22.29)
17.29 Fabricación de otros artículos de papel y cartón
Esta clase comprende:
- la fabricación de etiquetas
- la fabricación de papel y cartón filtrantes
- la fabricación de tambores, bobinas, canillas, etc. de papel y cartón
- la fabricación de embalajes alveolares de pasta de papel para huevos y otros productos similares, etc.
- la fabricación de artículos sorpresa de papel
- la fabricación de tarjetas de papel o cartón para máquinas Jacquard
Esta clase no comprende:
- la fabricación de cartas para juegos de mesa (véase 32.40)
- la fabricación de juegos y juguetes de papel y cartón (véase 32.40)"

Vemos que la elaboración de cromos para álbum de colección no se incluye en ninguno de los códigos NACE Rev. 2 que se han descrito. La elaboración de tales bienes se

incluye en el código de la NACE Rev.2 18 "*Artes gráficas y reproducción de soportes grabados*", concretamente en el código 18.12 que señala

"18.1 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas

Este grupo comprende la impresión de periódicos, libros, publicaciones periódicas, impresos comerciales, tarjetas de felicitación y otros materiales impresos, y las actividades complementarias asociadas, como la encuadernación, los servicios de fotograbado y la representación en imágenes de los datos. La impresión puede realizarse utilizando diversas técnicas y en distintos materiales.

(...)

18.12 Otras actividades de impresión y artes gráficas
Esta clase comprende:
- la impresión de otras revistas y publicaciones periódicas que se publican menos de cuatro veces por semana
- la impresión por medio de prensas de imprenta, offset, fotograbado, flexografía, serigrafía u otras, por multicopistas, impresoras controladas por ordenador, grabadoras en relieve, etc., de libros y folletos, cuadernos y partituras de música, mapas, atlas, carteles, catálogos, prospectos y otros impresos publicitarios, sellos de correos, timbres fiscales, documentos de propiedad, cheques y otros títulos, tarjetas inteligentes, álbumes, dietarios, calendarios y otros impresos comerciales, artículos de papelería de uso personal y otros impresos, incluyendo la impresión rápida
- la impresión directa en textiles, plástico, vidrio, metal, madera y cerámica
Esta clase comprende también:
- la impresión en etiquetas (impresión litográfica, fotograbado, flexografía u otras)
Esta clase no comprende:
- estampación en tamiz de seda en textiles y prendas de vestir (véase 13.30)
- la fabricación de artículos de papelería (cuadernos, carpetas, registros, libros contables, formularios comerciales, etc.) cuando la información impresa no constituya su característica principal (véase 17.23)
- la edición de material impreso (véase 58.1)"

Los productos derivados de la industria de artes gráficas no se citan en la regulación del tipo reducido del 3 por ciento.

El artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012 dispone:

"1. En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen: (...)

d) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."

En definitiva, la importación de cromos para álbum de colección se encuentra sujeta al IGIC, tributando al tipo general de 7 por ciento.

En cuanto a los naipes, el código 32.40 "*Fabricación de juegos y juguetes*" de la NACE Rev. 2 presenta el siguiente tenor:

> *"Esta clase comprende la fabricación de muñecos, juguetes y juegos (incluidos los juegos electrónicos), maquetas y vehículos para niños (excepto bicicletas y triciclos metálicos).*
> *Esta clase comprende:*
> *- la fabricación de muñecos y vestidos, componentes y accesorios para muñecos*
> *- la fabricación de figuras articuladas*
> *- la fabricación de animales de juguete*
> *- la fabricación de instrumentos musicales de juguete*
> *- la fabricación de naipes (...)"*

El código 32.40 se encuentra inserto en la código 32 "*Otras industrias manufacturera*"**.**

Los productos derivados de otras industrias manufactureras no se citan en el artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, por lo que no resulta de aplicación el tipo reducido del 3 por ciento a la importación de naipes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51.1.d) de la Ley 20/1991, la importación de naipes tributa al tipo general del 7 por ciento.

TERCERO.- En segundo lugar analizaremos la tributación en el AIEM.

El artículo 67.1 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, dispone:

> *"Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo."*

Desde el día de 1 de julio de 2014, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, Ley 4/2014), la referencia al Anexo IV que contiene el mencionado

artículo 67.1 debe entenderse efectuada al Anexo I de la Ley 4/2014. En este sentido, el artículo 1 de la Ley 4/2014 dispone:

> "*Los bienes muebles corporales cuya entrega o importación determina la realización del hecho imponible del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias son los incluidos en el anexo I de la presente ley.*"

Conforme a ello, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo de naturaleza indirecta y monofásico que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991 y en la Ley 4/2014, las siguientes operaciones: a) entrega por parte de su productor de bienes producidos en Canarias, siempre que el bien se encuentre recogido en la lista contenida en el Anexo I de la Ley 4/2014; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia a la importación de folletos, impresos y carteles publicitarios, por lo que la sujeción al AIEM de la importación de los citados bienes depende de su inclusión o no en alguna de las partidas que se insertan en el Anexo I de la Ley 4/2014.

El artículo 3.4 de de la Ley 4/2014 dispone:

> *"4. Los anexos I y II de esta ley se establecen siguiendo la estructura del arancel aduanero común. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero común, el consejero competente en materia tributaria procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos I y II de esta ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá suponer la inclusión o exclusión de bienes."*

Por tanto, a efectos del AIEM resulta imprescindible la clasificación arancelaria de tal producto que se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común.

La partida arancelaria 4911 *Los demás impresos; incluidas las estampas; grabados y fotografías* se desagrega en las siguientes partidas:

> "*4911.10 Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:*
> *4911.10.10.00 Catálogos comerciales.*
> *4911.10.90.00 Los demás.*
> *Los demás:*
> *4911.91.00 Estampas, grabados y fotografías:*
> *4911.91.00.10 Hojas sin plegar, que tengan simplemente ilustraciones o grabados sin texto ni leyenda, destinadas a coediciones.*

4911.91.00.90 Los demás.
4911.99.00.00 Los demás."

Los cromos para álbum de colección se clasifican en la partida arancelaria 4911.

El Anexo I de la Ley 4/2014 incluye las siguientes partidas arancelarias derivadas de la actividad de artes gráficas y su edición:

P. Estadística	**Descripción**	**Tipo**
4902	Diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrados o con publicidad.	5
4909	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales; incluso con ilustraciones; adornos o aplicaciones; o con sobre. Excepto las tarjetas postales lenticulares con efecto 3D	15
4910	Calendarios de cualquier clase impresos; incluidos los tacos de calendario.	5
4911	Los demás impresos; incluidas las estampas; grabados y fotografías.	15

Por todo ello, los cromos para álbum de colección objeto de consulta se clasifican en la partida arancelaria 4911, por lo que su importación está sujeta al AIEM al tipo del 15 por ciento.

Respecto a los naipes, se clasifican en la partida 9504.40, no encontrándose la misma en el Anexo I de la Ley 4/2014 por lo que la importación de naipes se encuentra no sujeta al AIEM

CUARTO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que:

- La importación de cromos para álbum de colección se encuentra sujeta al IGIC, tributando al tipo general de 7 por ciento.

- La importación de naipes se encuentra sujeta al IGIC, tributando al tipo general de 7 por ciento.

- Los cromos para álbum de colección se clasifican en la partida arancelaria 49.11, por lo que su importación se encuentra sujeta al AIEM tributando al tipo del 15 por ciento.

- Los naipes se clasifican en la partida arancelaria 9504 40, por lo que su importación se encuentra no sujeta al AIEM.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de febrero de 2015

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Jesús Velayos Morales